



470

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL
DE
TELECOMUNICACIONES

NUMERO 190.

Prórroga de concesión que otorga la Secretaría de Co-
municaciones y Obras Públicas en representación del Ejecu-
tivo de la Unión a la empresa denominada "Interamericana -
de Radio", S. A., para el funcionamiento y explotación de
la Estación Radiodifusora Comercial "X E R B" de Rosarito,
B. Cfa., de acuerdo con las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- Se prorroga hasta el 31 de agosto de 1986 -
el término de vigencia de la concesión número 190 otorgada
por el Poder Ejecutivo Federal.

SEGUNDA.- La prórroga de la concesión mencionada por
treinta años contados a partir del 31 de agosto de 1956, -
se considera definitiva; en consecuencia, el contrato con-
cesión antes mencionado no podrá ser objeto bajo ningún tí-
tulo ni bajo ningún concepto de nuevas prórrogas o amplia-
ciones.

TERCERA.- Al fenecer la prórroga que se otorga por me-
dio del presente documento, todos los bienes que forman la
vía general de comunicación ya sean muebles o inmuebles, -
pasarán a poder del Gobierno Federal, libres de todo grava-
men y en buen estado de uso, sin excepción alguna.

CUARTA.- En caso de convenir a los intereses del Era-
rio Federal que los bienes revertidos sean objeto de venta
o remate, se concede el derecho del tanto a la Compañía --
" Interamericana de Radio", S. A., actual titular de la --
concesión que ampara el funcionamiento de la Estación Ra--
diodifusora Comercial "X E R B", en cuyo caso, adquiridos



9

los bienes a que se refiere esta cláusula, si la Secretaría lo estima conveniente, se otorgará nueva concesión con plazo máximo de 50 años.

QUINTA.- Continúan en vigor todas y cada una de las condiciones establecidas en la concesión número 190 que se reforma, particularmente las contenidas en la cláusula vigésimoseptima que establece que el Concesionario está de acuerdo en que los preceptos de la Ley de Vías Generales de Comunicación y sus Reglamentos, a cuyas disposiciones se sujeta la concesión, no constituyen derechos adquiridos por él, y en consecuencia, si fueren derogados o modificados quedará subordinado en todo tiempo a los preceptos de la nueva legislación.

SEXTA.- De acuerdo con el Artículo 52 del Reglamento de la Ley del Timbre vigente y de conformidad con la fracción 20, inciso III de la tarifa respectiva, el presente documento causa un impuesto de \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100), por hoja, que deberá adherirse íntegro en el original y en el duplicado. Los timbres serán expensados por la empresa Beneficiaria.

México, D. F., 7 de noviembre de 1950.

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES
Y OBRAS PUBLICAS.


LIC. AGUSTIN GARCIA LOPEZ.

EL CONCESIONARIO:

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO:


P. INTERAMERICANA DE RADIO, S.A. LIC. JESUS HERNANDEZ LIERGO.

ME.AM.RZ.GBL.